



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

## ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 30 de Diciembre.

### Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. Felipe Urbina y Daoiz, Presidente de Sala del Tribunal Supremo de Justicia,

Vengo en concederle la jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda y los honores de Presidente del mismo Tribunal Supremo, en atencion á los buenos servicios que ha prestado en su larga y honrosa carrera.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala que por jubilacion de D. Felipe Urbina y Daoiz resulta vacante en el Tribunal Supremo de Justicia, á D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro mas antiguo del mismo Supremo Tribunal.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Para la plaza de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia que resulta vacante por promocion de D. Joaquin de Palma y Vinuesa á Presidente de Sala del mismo Tribunal,

Vengo en nombrar á D. Eusebio Morales de Puigdevant, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali,

### Ministerio de la Gobernacion.

REAL ÓRDEN.

Beneficencia y sanidad.—Negociado 4.º—

Hace ya mucho tiempo que de diversas provincias de la Peninsula se elevan numerosas quejas sobre la insuficiencia ó falta de observancia de las disposiciones legislativas que tienen por objeto el prevenir los abusos á que puede dar lugar la venta de medicamentos. Hace algun tiempo ya que las quejas son mas concretas y que se vienen determinando y denunciando infracciones de la ley de Sanidad y trascendentales intrusiones que verifican algunos profesores de Medicina en la de Farmacia; dando con tal conducta un ejemplo lamentable que por desgracia sigue esa infinidad de intrusos que ejerce sin ninguna clase de títulos que cohonesten su intrusion. Repetidas veces ha excitado este Ministerio á las Autoridades y demás funcionarios de Sanidad en las provincias á cor-

regir este abuso, y con frecuencia ha redactado sus instrucciones, reglamentos y circulares que constituyen hoy la legislacion actual; pero todo ha sido insuficiente y continuará siéndolo si los Gobernadores, las Academias, los Subdelegados y demás funcionarios del ramo no cumplen y velan con eficacia para impedir y castigar las trasgresiones.

Todos cuantos abusos se denuncian están previstos en la legislacion que está en vigor, y no es por consiguiente la insuficiencia de la ley la que autoriza tales excesos, sino su inobservancia y la falta de vigilancia de quien tiene esta obligacion. El interés general exige que se ponga término á este abuso: la dignidad profesional impone iguales deberes, y la proteccion que el Gobierno dispensa á cada una de las Facultades médicas no exige menos imperiosamente que se proteja á cada una en el círculo de sus atribuciones. Atendiendo, pues, á estas consideraciones, y á la no menos importante del lamentable estado que segun datos adquiridos presentan bajo este punto de vista algunas provincias á las que se remiten, además de esta Real orden circular; otra particular; atendiendo á la conveniencia de que exista en este Ministerio noticia oficial de los expedientes por intrusion que se hallan en movimiento en cada una de ellas; y atendiendo, por fin, á la necesidad de poner término á este estado de cosas y castigar severamente á los infractores, ó exigir la debida responsabilidad á quien

los consienta; ha tenido S. M. por conveniente disponer:

1.º Que se recomiende eficazmente á V. S. el mas estricto cumplimiento de cuanto previene la legislacion vigente sobre venta de medicamentos y sobre intrusiones, haciendo extensiva esta recomendacion á las Academias de Medicina, Juntas de Sanidad, Subdelegados y demás funcionarios del ramo, á fin de que empleen todo su celo y vigilancia para cortar radicalmente los mencionados abusos, y con objeto al propio tiempo de que las clases facultativas no se extralimiten y cada cual ejerza dentro de sus atribuciones.

2.º Que remita V. S. en el término de un mes, un estado comprensivo de todas las multas impuestas por intrusiones, expresando la fecha de la exaccion de aquellas, desde el mes de Enero de 1865 hasta el dia, ó razonando en su caso los motivos de no haberlo verificado.

3.º Que prevenga V. S. á toda clase de Facultativos, Médicos y Cirujanos, residentes en esa provincia, la obligacion que tienen de subordinarse exclusiva y necesariamente á recetar, y de ningun modo á administrar medicamentos sin intervencion de Farmacéutico, en tanto que se halle vigente el art. 81 de la ley de Sanidad, y mientras reine el espíritu general de la legislacion del ramo.

4.º Que consagre V. S. el mas vivo interés á este importante asunto, no perdiendo de vista el que este Ministerio le viene

demonstrando hace mucho tiempo, y sobre el que no descansará hasta poner término a los referidos excesos que por falta de vigilancia se siguen cometiendo.

5.º y último. Es también la voluntad de S. M. se encargue á V. S. que haga observar puntualmente lo prevenido en el artículo 28 de las ordenanzas de Farmacia, castigando severamente á los infractores y exigiendo la responsabilidad á quien corresponda.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines indicados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1867.—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

**GOBIERNO**

DE LA

**provincia de Zaragoza.**

**Beneficencia.—Circular.**

El Hmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad con fecha 24 de Diciembre último me dice lo que sigue:

«Con objeto de resolver las dudas que han ofrecido acerca de la inscripción de los bienes de Beneficencia en el Registro de la propiedad, á pesar de lo que terminantemente se prescribe en el Real decreto de 11 de Noviembre de 1864, y de lo que ya se ha manifestado en diferentes comunicaciones de esta dirección general, y á fin de procurar que éste importante asunto quede ultimado á la mayor brevedad posible, he resuelto advertir á V. S. 1.º: Que deben ser inscritos en el Registro de la propiedad todos los bienes que estén exceptuados de la desamortización, entre los cuales han de considerarse comprendidos los edificios que ocupan los Establecimientos del ramo: 2.º Que no procede inscribir los bienes que no se hallen exceptuados de la venta, ya pertenezcan á la clase de fincas rústicas ó urbanas, censos ó cualquiera otra: 3.º Que no solo han de inscribirse los bienes de la Beneficencia provincial exceptuados de la desamortización, sino también los de la municipal que se hallen en el mismo caso: 4.º Que para que la inscripción se haga en la forma oportuna, sin entorpecimientos ni dificultades que la demoren, ya por virtud de los títulos de propiedad de los bienes, ya por medio de informaciones posesorias, es de todo

punto indispensable que se estudien y se tengan muy presentes las disposiciones que rigen en la materia: 5.º Que conviene que ese Gobierno de provincia escite el celo de las Juntas de Beneficencia para que consagren á este asunto preferente atención: Y 6.º Que tan luego como hayan sido inscritos todos los bienes de esa Beneficencia provincial y municipal exceptuados de la desamortización, deberá V. S. dar el oportuno aviso á este centro directivo, para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las Juntas municipales y provinciales de Beneficencia de la misma y esacto cumplimiento.

Zaragoza 7 de Enero de 1868.

—Antonio de Candalija.

El Director general de Beneficencia y Sanidad en telegrama de 4 del actual me dice lo que sigue:

«El Director general de Beneficencia y Sanidad al Gobernador.—Según el regulador de honorarios de Agentes de negocios del colegio de esta corte, dichos Agentes deben percibir 150 reales al mes por sus diligencias para la conversión, renovación, capitalización, liquidación y demás operaciones sobre créditos contra el Estado. Por la comisión de cobro de las cantidades en metálico el 5 por 100 hasta 1000 reales; disminuyéndose este tipo hasta 75 céntimos por 100, cuando la suma excede de 100.000 reales; y por el cobro de cantidades en efectos públicos el 1 por 100 hasta 20.000 reales nominales, disminuyéndose también este tipo hasta 15 céntimos por 100 en el papel de Deuda con interés, y hasta 10 céntimos por 100 en el de deuda sin interés. Con arreglo á estos tipos, deberán satisfacerse los derechos de los apoderados de esa Junta de Beneficencia; y si alguno de ellos exigiese mayores sumas, no autorice V. S. su abono, sin consultar previamente á esta superioridad.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia, para conocimiento de las Juntas provinciales de Beneficencia de la misma y esacto cumplimiento.

Zaragoza 7 de Enero de 1868.

—Antonio de Candalija.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Instrucción pública.—Circular.**

En cumplimiento de las dispo-

siciones que rigen en el ramo de primera enseñanza; los Alcaldes de todos los pueblos de esta provincia remitirán á este Gobierno en los diez primeros días del próximo mes de Enero los recibos por duplicado que acrediten la entrega á los maestros y maestras del personal y material que hubieren devengado en el trimestre que fina con el presente mes; en la inteligencia de que pasado dicho término sin haberlo verificado adoptaré las disposiciones convenientes contra los morosos.

Así mismo los maestros y maestras remitirán los estados de que habla la Real orden de 29 de Noviembre de 1858 con el V.º B.º de la autoridad local y las listas de concurrencia de los niños, todo con referencia al referido trimestre.

Zaragoza 31 de Diciembre de 1867.—Antonio de Candalija.

D. Atanasio Tuñón, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por el presente primer edicto y pregon cito llamo y emplazo á Dionisio Labilla y Lopez natural de esta ciudad vecino de la misma para que en el término de 9 días se presente en este Juzgado para oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia pronunciada en causa formada al mismo sobre hurto de prendas á Martina Prados: pues de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 6 de Enero de 1868.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.ª Justo Emperador.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Hernandez de este domicilio por tercer edicto para que en el término de 9 días se presente en este Juzgado á oír una notificación del auto de insolvencia, de causa contra el mismo sobre lesiones á Narcisa Serrano; apercibido de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 7 de Enero de 1868.—Atanasio Tuñón.—P. I. de Torres y mandado de S. S.ª, Manuel Serrano.

Por el presente segundo edicto y pregon cito llamo y emplazo á Tomás Egurza Aizcobe natural de Sangüesa vecino que fué de Pamplona, cerrajero, de 31 años de edad, para que en el tér-

mino de 9 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo, sobre fuga del presidio de esta capital; pues si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Enero de 1868.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.ª, Justo Emperador.

Por el presente cito llamo y emplazo á Juan Lechan comerciante ambulante residente en esta Ciudad para que en el término de 9 días se presente en este Juzgado á oír una notificación en causa contra Manuela Langa y Gil sobre hurto al mismo, bajo apercibimiento de que en otro caso se practicará en estrados parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 3 de Enero de 1868.—Atanasio Tuñón.—Por mandado de S. S.ª é indisposición de Torres, Manuel Serrano.

Por el presente cito llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Manuela Langa y Gil para que en el término de 9 días se presente en este Juzgado para oír una notificación de sentencia de causa sobre hurto apercibiéndole de que en otro caso se harán estrados parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 5 de Enero de 1868.—Atanasio Tuñón.—Por indisposición de Torres, y mandado de S. S.ª, Manuel Serrano.

Jacinto Antonio Lope, Secretario del Juzgado Paz de Alagon.

Certifico; Que la sentencia y pronunciamiento en un juicio verbal civil, habido en este juzgado de Paz copiado á la letra, dicen así.—Sentencia.—En la villa de Alagon dia 28 de Diciembre de 1867: En el juicio verbal civil, que ha pendido en este juzgado de Paz, entre partes; de la una D. Agustin Revesa y Lac, demandante, y de la otra Miguel Cortés demandado, no comparecido, el primero vecino de Alagon y el segundo de Sadaba sobre pago de cantidad.—Resultando, que el actor ha pedido el pago de 45 escudos, como complemento del segundo plazo de la cantidad total á que se obligó el Miguel Cortés á favor de la sociedad mercantil. «Fabian Ri-

vera y compañía» de la que dice ser socio el demandante, y sin perjuicio de las demás acciones que en virtud del pagaré presentado en autos resultaron á favor de dicha sociedad.—Resultando, que el demandado ha sido citado en su persona, y á pesar de ello, no ha comparecido.—Considerando, que el documento presentado, traería aparejada ejecución, si fuere reconocido legalmente; y que la no presentación en esta clase de juicios, dá lugar á la rebeldía: Vistos el artículo mil ciento setenta y tres, el mil ciento noventa y tres, y todos los correlativos de la Ley de Enjuiciamiento civil.—Fallo: Que debo declarar y declaro, que D. Miguel Cortés, es rebelde en este juicio, y como tal, obligado á pagar á D. Agustín Rivera y Lac, la cantidad líquida de 45 escudos y las costas de este juicio y sus resultados; en cuyos pagos condeno al Cortés con arreglo á la demanda. Y por esta mi definitiva sentencia, que se notificará á las partes según su diferente posición en este juicio; así lo pronuncio, mando y firmo.—Mauricio Morana.

Pronunciamiento.—En la villa de Alagon dia 28 de Diciembre de 1867. El señor D. Mauricio Morana Juez de Paz de la misma, por ante mi el Secretario, dió, pronunció y firmó, la anterior sentencia definitiva, de que certifico.—Jacinto Antonio Lope.—Así es de ver y resulta del precitado documento á que me refiero: Y para que conste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil, doy y firmo la presente con el sello de este juzgado y autorización del señor juez de Paz, en Alagon á 31 de Diciembre de 1867.—V.º B.º—El Juez de Paz, Mauricio Morana.—Jacinto Antonio Lope.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago del arriendo de unos campos, y costas causadas en el expediente ejecutivo instado por D. Gregorio Lisa contra Pascual Artigas de esta vecindad, he acordado vender en pública subasta los árboles de un vivero que posee en el Arrabal, calle de Jesús núm. 20, y son los siguientes:

Mil ciento setenta árboles perales de dos años de varias clases tasados en 2140 reales.

Cuatrocientos cuarenta árboles

perales de enguindo de cuatro años en 672 reales.

Ochocientos noventa y seis perales de un año, de varias clases en 1544 reales.

Ciento noventa y dos árboles cerezos de dos años, en 584 rs.

Sesenta y nueve árboles manzanos de dos años, de varias clases, en 158 reales.

Doscientos diez y seis árboles nogales, de dos años, en 216 rs.

Sesenta y cuatro árboles, granados, en 106 reales.

Dece higueras, en 12 reales.

Once abellaneras, en 11 reales.

Mil quinientos ochenta árboles perales y ciruelos de diferentes clases, ingertados en el Agosto último, en 790 reales.

Ciento sesenta y ocho arto blancos, ingertados de manzana de dama en Agosto último en 84 reales.

Doscientos cincuenta melocotoneros de un año, 25 reales.

Novecientas membrilleras de dos años, en 180 reales.

Para cuyo acto se señala el día 15 del actual á las once de su mañana en la Sala audiencia de este juzgado, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, quedando rematados en favor del mas dante. Dado en Zaragoza á 2 de Enero de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.º, Antonio Perales,

Por el presente, se cita, llama y emplaza por tercer edicto á don José Bertran, para que en el preciso término de nueve dias, se presente en este juzgado, á oír una notificación en el expediente de ejecución de sentencia de causa seguida á su instancia contra D. Antonio Alsina, sobre estufa, apercibido que de no verificarlo se seguirá el expediente adelante parándole en su virtud el perjuicio consiguiente. Dado en la ciudad de Zaragoza á 6 de Enero de 1868.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.º Fernando Broquera.

#### Ayuntamiento Constitucional de Huesca.

Bajo el pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento, se saca á pública subasta la construcción de un Mercado presupuestado en 57.772 escudos y 688 milésimas.

La licitación tendrá lugar en las casas consistoriales por medio de pliegos cerrados el día 29 de

Febrero próximo á las once de la mañana ante el espresado Ayuntamiento.

Para tomar parte en la licitación se depositará previamente en la Depositaria municipal en metálico el 5 por 100 del presupuesto que será devuelto á los licitadores terminado el remate, excepto á aquel en cuyo favor hubiere sido adjudicado.

El rematante otorgará la escritura de contrato cuando se le requiera á ello entregando el documento que acredite haber consignado por vía de fianza en la Caja general de Depósitos en metálico ó en la Depositaria del M. I. Ayuntamiento en papel de la Denda del Estado al precio de cotización un valor del 10 por 100 de la cantidad en que haya quedado la subasta, devolviéndose entonces el resguardo de la que hubiese consignado para tomar parte en ella, perderá esta última cantidad si no se presenta á otorgar la escritura ó si por culpa suya no se llegara á otorgar.

#### Modelo de proposición.

D. N. N. que vive enterado de las condiciones para la subasta de la construcción de un Mercado en la ciudad de Huesca anunciada en la Gaceta de Madrid, conforme con las mismas se comprometo á tomar á su cargo su construcción con estricta sugestión á ellas, por la cantidad de (aquí la proposición refiriéndose al tipo con la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Huesca 4 de Enero de 1868.—El Presidente, Pablo Perez y Lopez.—P. A. del U. A., Rafael Lartiga, Secretario.

D. Luciano Guerrero de Escalante y Moreno, Caballero Maestrante de la Real de Ronda, Doctor, Regente de 1.ª clase y licenciado en jurisprudencia, Abogado de los Tribunales de la nación y del Ilustre Colegio de Sevilla, Subinspector 1.º del cuerpo de Telégrafos y Gefe de la Subinspeccion centro de Zaragoza; por el presente anuncio, hago saber:

Que en virtud á circulares de la Direccion general y del Sr. inspector de este 4.º distrito, se sacan á pública subasta los efectos inútiles de línea y Estacion en los puntos que á continuacion se espresan y según la relación que subsigue, y cuya subasta tendrá efecto desde el día 7 del actual á las 12 de su mañana y á la misma hora de los siguientes hasta el 10 del actual inclusive ante

los Jefes de la Subinspeccion y Estaciones que se marcan y bajo el tipo que en las mencionadas oficinas se hallará de manifiesto admitiéndose las mejores proposiciones que se presentasen; y en las que hubiese por igual tipo será preferido el que licitase mayor número de objetos.

El pago de los efectos que se enajenasen se hará en el acto de la subasta en que se hicieren las proposiciones, y será de cuenta del rematante la saca de los efectos ó materiales de los almacenes.

Efectos que se sacan á subasta en la Subinspeccion de Zaragoza.

Cuatro Muelles reales.

Doce Cilindros de zinc grandes.

Cuatrocientos cincuenta y cuatro id. id. pequeños.

Ciento treinta y dos metros de plambre de cobre cubierto de gulta.

Cien id. de id. id. de algodón.

Un Tensor fijo.

Setenta y ocho Id. volantes.

Seis grafías grandes de hierro.

Veintidos Id. pequeñas id.

Mil seiscientos cincuenta y ocho tornillos suspensión id.

Ciento doce id. retencion id.

Quinientos quince id. diversos id.

Mil quinientos veintidos escarpas de id.

Cinco aparatos de tender id.

Una tenaza de anudar id.

Trece llaves de tensor id.

Una hacha.

Una escalera.

Doscientas cuarenta y dos planchas de hierro para aisladores de ángulo.

Tres garruchas de bronce.

En la Estacion telegráfica de Tudela.

Ciento diez grafías de cruceta de hierro.

En la Estacion telegráfica de Hija.

Diez postes de 1.ª dimension sin inyectar.

Zaragoza 4 de Enero de 1868.

—Luciano Guerrero de Escalante.

Para continuar dando cumplimiento al testamento de D. Tomás Gallego se hace preciso que los herederos legítimos de su abuela D.ª Josefa Marquina acrediten en debida forma su calidad de tales; así como la dote que aquella señora ingresó en la casa de Gallego. Como ya han transcurrido mas de 6 meses en que el Ejecutor testamentario viene dando publicidad en periódicos

y otros diferentes actos de la testamentaria, se prefija el término de un mes para practicar estas justificaciones, y para presentarlas al referido Ejecutor D. Benito Ferrandez en Zaragoza calle de la Independencia número 24 cuarto principal.

*Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.*

La disposición 4.ª de la sección 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855 dice así. «Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de clases pasivas dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que funden en él el derecho que disfrutan.

En cumplimiento pues, de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 22 de Agosto de 1855, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería y que residen actualmente en la capital, se servirán presentarse en la Contaduría de mi cargo, desde el día 2 al 12 del próximo Enero, por el orden que sigue:

Los Sres. Gefes y Oficiales é individuos de tropa retirados, los días 2, 3 y 4.

Los Sres. Cesantes y Jubilados el 5.

Los Sres. Esclaustrados el 7 y 8. Las Sras. Viudas y huérfanas de los Montes pios Civil y Militar y las de Gracia ó Remuneratorias los días 9, 10, 11 y 12.

Todos exhibirán el documento original que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan y entregarán en el acto una certificación del Alcalde Constitucional ó Teniente de Alcalde que justifique el empadronamiento en el punto de su vecindad. Los Sres. retirados podrán hacer constar este último extremo, por medio de la Autoridad militar. Las Sras. Viudas y huérfanas justificarán además su estado, y todos harán en los documentos que entreguen la siguiente declaración. «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales ni municipales que la que se me acredita en la nómina á cuya clase pertenezco» añadiendo los señores Esclaustrados y Secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en que punto, y hasta que valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1857. Los Sres. Esclaustrados presentarán también, con el V.º B.º del Administrador diocesano certificación que espedirán los párrocos para acreditar la residencia y adscripción del interesado á parroquia ó Iglesia determinada y que no disfruta renta eclesiástica que con arreglo á la ley estinga, suspenda ó reduzca la pensión, circunstancia que con igual documento acreditarán despues mensualmente.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde Constitucional del punto de su residencia; y los que la hayan fijado en pueblos de esta provincia, la pasarán ante los respectivos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de la misma. En cualquiera de estos dos últimos casos dichas autoridades y funcionarios deberán en los 6 días siguientes al 12 de Enero próximo venidero, remitir directamente á la oficina de mi cargo, con relaciones individuales los documentos de las revistas, esponiendo las observaciones que consideren convenientes.

Si á alguno de los individuos que residen en la Capital no le fuera posible personarse en esta Contaduría por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar aviso con las señas de su domicilio con objeto de pasarle la revista de que se trata trasladándome á él mismo.

Zaragoza 17 de Diciembre de 1867.—El Contador, Sebastian Godino. 2

*Tercer regimiento montado de Artillería.*

*Junta económica.*

*VENTA DE CABALLOS.*

Lo que se anuncia al público para conocimiento de aquellos á quienes pudiera convenir su adquisición.

Zaragoza 4.º de Enero de 1868 —El Ayudante Secretario, Ricardo Pascual de Quinto.

*INTERESANTE.*

Toda persona que haya de hacer entregas parciales ó totales al Banco de Zaragoza por pagarés suscritos á favor de dicho establecimiento, puede avistarse con D. Manuel Galindo, calle de don Jaime 1.º número 46, entresuelo izquierda, quien le facilitará los medios de verificar aquellas con ventaja.

También facilitará la colocación de imposiciones procedentes del mismo Banco, bien á metálico, bien sobre fincas.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los estados de nacidos, casados y muertos con arreglo al modelo publicado en el Boletín número 4 del martes 7 de Enero de 1868.

**DISTRITO MILITAR DE ARAGON.**

*Mes de Diciembre de 1867.*

**Factoría de provisiones de Zaragoza.**

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe, en los días que á continuación se espresa, para atender al suministro del ejército.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Fanegas castellanas adquiridas.	Precio de cada una. Escudos.	Pre.º del cabiz aragonés bajo cuya razón se vende. Escudos.
<i>Trigo.</i>					
23	Zaragoza.	José Martinez.	96 24	6 340	20 700
27	id.	Lázaro Pablo.	189	6 530	21 350
«	id.	Mariano Continente	79	6 620	21 650
29	id.	Lázaro Pablo.	57	6 514	21 300
31	id.	Antonio Rais.	654 24	6 484	21 200
<i>Cebada.</i>					
22	id.	Miguel Falcon.	230	2 670	8 900
«	id.	Santiago Perez.	358 24	2 640	8 800
23	id.	Basilio Ferrer.	172 42	2 670	8 900
24	id.	Simon Loscertales.	82 24	2 580	8 600
29	id.	Justo Estevan.	194	2 640	8 800
31	id.	Serapio Gracia.	96	2 640	8 800
<i>Leña.</i>					
29	id.	Antonio Fonz.	122 10	0 950	0 400
<i>Paja.</i>					
21	id.	Joaquin Solanas.	27	0 980	0 413
22	id.	Juan Iglesias.	79		
24	id.	Agustin Bornao.	92		
27	id.	Mariano Sieso.	30		
28	id.	Hilario Gajon.	113		
29	id.	Rudesindo Lopez.	76		
«	id.	Agustin Bornao.	101		
30	id.	Hilario Gajon.	104		

Zaragoza 31 de Diciembre de 1867.—El administrador, Teodoro Ducay.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Julian de Echemique.

**DISTRITO MILITAR DE ARAGON.**

*Mes de Enero de 1867.*

**Factoría de utensilios de Zaragoza.**

NOTA de los artículos comprados por el Administrador que suscribe en los días que á continuación se espresan, para atender al suministro de dicho ramo.

Días.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombre de los vendedores.	Cantidades adquiridas.	Precio de cada una. Esc. mils.	Precio del art. en peso ó medida del país.
4	Zaragoza.	Escolástico Agustin.	350 litros.	465 mils.	63 rs. @
4	id.	Sres. Boli hermanos.	9000 kilóg.	42 mils.	5'24 rs. id.
5	id.	Maria Gimeno.	16 piezas.	250 mils.	
5	id.	Juana Gomez.	3 kilóg.	3'100 escs.	40 1/2 rs. lb.*
5	id.	Juana Gomez.	3 kilóg.	3'180 escs.	41 rs. libra

Zaragoza 5 de Enero de 1868.—El Oficial primero administrador, Nicolás Lamban.—V.º B.º—El comisario Inspector, Juan Ramirez.

Imprenta de Antonio Gallifa.